

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 197.*

*El Excmo Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 5 de los corrientes me comunica la Real orden siguiente.*

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del esmero é inteligencia con que D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello, estan llevando á cabo la publicacion del atlas correspondiente al Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, y deseando que sean debidamente recompensados los esfuerzos y sacrificios que emplean en tan útil empresa, se ha servido S. M. resolver que se recomiende la suscripcion á dicha obra, de reconocido interés para todas las carreras, á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades y corporaciones, y demas personas interesadas en la obra del Diccionario geográfico puedan utilizarse del atlas de D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello. Albacete 31 de Agosto de 1848.= Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 198.*

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Requena, se sigue causa criminal en averiguacion del autor de la muerte violenta dada en la tarde del 14 de Agosto último á Manuel Pallardó y Escorihuela, vecino de la Ciudad de Valencia, en el término de Fuenterrobles: en

su consecuencia practicarán VV. las diligencias convenientes para conseguir la captura de la persona que tenga ó llevase consigo un caballo cuyas señas se espresan á continuación, que fué robado al espresado Pallardó al tiempo del suceso; y caso de conseguirla se remitirá con el caballo á disposicion del dicho Juzgado. Albacete 2 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Señores Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

*Señas del caballo.*

Pelo negro, cines cortas, cola entera regular, alzada de un burro mediano, gallego, el cuello tan grueso ó mas que un caballo de siete cuartas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*La Direccion general de Fincas del Estado me comunica la siguiente circular.*

Ha llamado la atencion de esta dependencia general que el Estado costea actualmente el gasto de la insercion de anuncios de venta de fincas y demas bienes aplicados á la extincion de la Deuda pública en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y en los Boletines Oficiales de ventas, no obstante que si bien tales anuncios son útiles y necesarios al ramo, no son de menor utilidad y conveniencia á los licitadores y compradores.

Obligados estos á satisfacer los gastos de los expedientes de subasta, tambien corresponde sean de su cuenta los de los anuncios como parte integrante de los mismos expedientes, mucho mas cuando su importe es insignificante para los compradores, y reunidos no dejan de ser de alguna consideracion para el ramo.

En esta conviccion y no siendo facil fijar con exactitud ni llevar cuenta de lo que por cada uno de tales anuncios habria de exigirse, pues pende de la calidad y circunstancias de las fincas que en ellos sea menester expresar, la Direccion en Junta de ventas, habiendo tomado en su consideracion este asunto, ha acordado en sesion de 18 del corriente, que por los anuncios que requiera cada subasta se exijan indistintamente y por regla general cuatro reales vellon, cobrables al propio tiempo que los derechos asignados á los Jueces y Escribanos, cuidando los últimos de entregarlos en las Administraciones del ramo en esa provincia de los remates de fincas y demas bienes de menor cuantía, formándose el competente cargo de su importe en cuentas: y en los de mayor cuantía habrán de remesarlos á esta Corte al propio tiempo que los honorarios de las dobles subastas en ella celebradas, para que los respectivos juzgados los entreguen al Administrador de esta Capital con el propio objeto. Y la Direccion general lo participa á V. S. á fin de que comunicándolo á quien corresponda, tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1848. —P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su puntual observancia por parte de los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanos de las subastas, sirviendo de gobierno á los compradores de Bienes nacionales. Albacete 31 de Agosto de 1848.— Domingo Pallete y Ochoa.*

**OTRA.**

La Administracion de Fincas del Estado de esta Provincia me ha pasado la relacion que á continuacion se estampa de los deudores por plazos de Fincas de ambos Cleros vencidos en el mes de Agosto finado proponiéndome su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y al egecutarlo encargo eficazmente á los Alcaldes de los Pueblos que la misma espresa, que al notificar á los deudores les prevengan que si para el dia 8 del actual no se hallan solventados sus respectivos descubiertos se procederá egecutivamente contra ellos segun se halla mandado. Albacete 1.º de Setiembre de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

*RELACION de los deudores por compra de Fincas nacionales de ambos Cleros cuyos plazos han vencido en el mes de Agosto próximo pasado y no han sido satisfechos por los sugetos que se dirán:*

<i>Folios.</i>	<b>EN TOBARRA.</b>	<i>Rs. Mrs.</i>
339	Don Noberto Yañez y Nicolas Ruiz, por un plazo del Clero secular	358..30
287	<b>EN LA RODA.</b> Juan Martinez Castillo, por otro id. id.	63..

239	Pedro Lujan, por otro id. id.	65..
291	Blas Belmonte, por otro id. id.	130..
293	Julian Jaime Herrera, por otro id. id.	55..
295	Faustino Belmonte, por otro id. id.	200..
313	José Talabera, por otro id. id.	65..
303	D. Juan Atienza, por otra id. id.	3725..

**EN MUNERA.**

305	D. Mariano Montoya, por otro id. id.	250..
317	D. Francisco Carretero, por otro id. id.	619..

**EN ALPERA.**

135	Miguel Lopez, por otro id. id.	300..
75	D. Damian Belmar, por otro id. procedente del Clero Regular	538..17

**EN RIOPAR.**

139	Antonio Romero Galindo, por otro id. del Clero Secular	45..
159	Juan José Fourrat, por otro id. id.	287..

**EN VILLANAVA.**

143	D. Pascual Cañada, por otro id. id.	23..17
-----	-------------------------------------	--------

**EN CHINCHILLA.**

145	D. Ildefonso Torres, por otro id. id.	390..
-----	---------------------------------------	-------

**EN ALCALA DEL JUCAR.**

151	Pedro Antonio Gimenez, por otro id.	295..17
157	Juan Gonzalez Fernandez, por otro id.	300..

**EN ALBOREA.**

153	Martin Carrion, por otro id. id.	380..
155	D. Juan Antonio Gimenez, por otro id.	135..

**EN MONTEALEGRE.**

79	D. Alfonso Alonso Navarro, por otro id. del Clero Regular	1176..
189	El mismo por otro id. id.	1842..
49	El mismo por otro id. id.	1122.. 6

**EN FUENSANTA.**

255	Juan Gimenez Sahuquillo, por otro id. id. id.	1091.. 1
-----	---	----------

**EN ALCARAZ.**

73	D. Benito Ruiz Hinojo, por otro id. id.	600..17
----	---	---------

**EN BIENSERVIDA.**

77	D. Pedro Mayor, por otro id. id.	1122..
----	----------------------------------	--------

**EN EL SALOBRE.**

67	D.ª Joséfa Navarro, por otro id. id.	500..
----	--------------------------------------	-------

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

*Circular.*  
La Direccion general de Minas del Reino

en 22 del presente mes, circula la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden á esta Dirección general con fecha 17 de Julio próximo pasado lo siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Dirección general de 31 de Mayo último, en que consulta el precio á que ha de pagar la Hacienda los azogues procedentes de las minas de cinabrio de propiedad particular, existentes en varias provincias, mediante que habiéndose rescindido el último contrato celebrado con el Banco de Fomento para la venta del mineral procedente de las minas de Almaden, no puede servir de tipo el precio que en él estaba estipulado, y se ignora el que obtendrá el Gobierno en su enagenacion; y en su vista se ha servido S. M. resolver, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1846, se satisfaga el setenta y ocho por ciento por cada quintal de azogue de las minas particulares, del precio medio tomado de los diferentes en que han estado contratados los de las minas de Almaden desde el año de 1830, hasta el de 1847.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y publicacion en el boletin oficial de la provincia ó provincias que comprende ese distrito.

Y en cumplimiento de lo que se previene, he dispuesto circular la preinserta en los boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento é inteligencia de los interesados en esta parte de la industria minera. Valencia 25 de Agosto de 1848.—Juncinto de Madrid Dávila.—Antonio Aravaca, secretario honorario.

#### EDICTO.

Don Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente en la causa criminal que en este Juzgado se sigue á la fe del presente Escribano contra D. Antonio Flores, Don Mauricio de la Madrid y otros sobre los alborotos ocurridos en las fábricas de San Juan el dia trece y siguientes de Setiembre del año último, hecho público el sumario se ha conferido traslado de él á D. Augusto Dejardin, D. Victor Warin y D. Claudio Grabie, y como se ignore su paradero se ha dictado el auto que entre otros particulares contiene el siguiente.

*Particular del auto.* Y pues que se ignora el punto de la residencia de D. Augusto Dejardin, D. Claudio Grabie y D. Victor Warin librese edictos á los Señores Gefes políticos de Madrid y al de esta provincia de Albacete con objeto de averiguar su paradero para que se inserten en la Gaceta de Gobierno y boletin oficial de esta provincia con

encargo á las autoridades donde se encuentren para que den parte á fin de que sabido el punto de sus respectivas residencias puedan dirigirse Exortos con insercion de la presente providencia para que sean notificados en persona á los efectos acordados.

En su consecuencia he mandado dirigir á V. S. el presente para que se sirva ordenar su insercion en el boletin oficial de la provincia á los efectos que se solicitan con encargo á las autoridades de los puestos donde residan aquellos den parte á este Juzgado para expedir los Exortos convenientes. Dado en Alcaraz á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

#### OTRO.

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia del partido de La Roda, provincia de Albacete.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para poner en esencia la providencia dictada por la Audiencia del Territorio en causa sobre heridas á Angel Muñoz, en que se impuso la pena de un año de prision en estas carceles, á Isidoro Maldonado, hijo de Felipe, natural de Alpera, de edad de veinte y cinco años, fornido de cuerpo, vestido como los ex-Gitanos ó Castellanos nuevos. Y no habiendo podido lograrse su captura, espido el presente para que tenga efecto. La Roda treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Licenciado Felix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

#### OTRO.

Don Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 198 del reglamento de estudios vigente, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo estará abierta en esta Universidad y su Instituto la matrícula correspondiente al curso académico de 1848 á 1849. El abono de los años de filosofía estudiados en los Seminarios y Escuelas especiales será con arreglo á los artículos 52, 53 y 54 del Plan y á los comprendidos desde 186 á 192 inclusivos del reglamento espresado.

En los espresados dias se harán tambien los exámenes extraordinarios de todas facultades y los de instruccion primaria necesarios para ser admitidos á la matrícula de primer año de filosofía. Los dias para dichos exámenes y su orden se fijará en los edictos que se publiquen para el régimen interior del establecimiento. Valencia 23 de Agosto de 1848.—Francisco Carbonell.

## OTRO.

El Inspector de Correos y Postas de la línea general de Valencia y Murcia &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto en el día de ayer el remate de la conducción de la correspondencia pública tres veces á la semana desde esta capital á la de Albacete y viceversa, cuyo servicio debe hacerse de un punto á otro en veinte horas, he señalado para nuevo remate el día diez de Setiembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones é itinerario que estará de manifiesto en la Administración principal de correos de esta plaza, para que los que quieran tomar parte en esta empresa se puedan enterar de las circunstancias que en ella concurren, y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y la cantidad de seis mil quinientos rs. vn. por vía de fianza, en metálico que deberán depositarse en dicha Administración principal; en concepto de que el remate se verificará en la misma oficina el citado día á las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes, y que no tendrá efecto hasta la aprobación superior. Alicante 28 de Agosto de 1848.—José de Pedrobarrio.—Por su mandato, José Cirer y Palau.

## SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO.

Debiendo principiar la matrícula con arreglo á leyes vigentes, desde el 15 de Setiembre próximo, hasta el 1.º de Octubre, en que se abrirá el curso en este Seminario Conciliar de San Ildefonso, se hace saber á todos los alumnos internos y externos que quieran matricularse, concurren en dicho periodo á inscribirse en la matrícula, á fin de que no les pare perjuicio su morosidad.

Igualmente se hace saber, que todos los pretendientes á Becas de dicho Seminario Conciliar, presentarán sus solicitudes, con la partida de bautismo, en los 15 primeros días del mes de Setiembre, ante el Excmo. Sr. Arzobispo ó Señor Gobernador económico de esta Diócesis, para que se puedan con tiempo tomar los informes y hacer los exámenes que correspondan á la edad de cada aspirante. Toledo 25 de Agosto de 1848.—Dr. D. José Maza, Rector.

## REGLAMENTO

*para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino.*

(CONTINUACION).

Art. 25. Los Subdelegados de Sanidad serán socios agregados de las Academias de Medicina y Cirugía durante el tiempo que desempeñasen su cargo.

Art. 26. Todos los Profesores de la ciencia de curar cualesquiera que fuese su destino, clase ó categoría, estarán obligados á presentar los títulos que les autoricen para el ejercicio de su profesion, cuando al efecto sean requeridos por los Subdelegados de Sanidad, á los cuales facilitarán tambien los informes, datos y noticias que les pidan para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en este reglamento. Si así no lo hiciesen, darán inmediatamente cuenta los Subdelegados al Gefe político, ó al Alcalde, para que con imposición de la multa que consideren conveniente, obliguen estos á los profesores á cumplir lo mandado por los Subdelegados, no pudiendo servir á estos de excusa la falta de aquellos para dejar de llenar sus deberes si no hubiesen dado parte oportunamente á la Autoridad respectiva.

Art. 27. Como compensacion de los gastos que han de originarse á los Subdelegados de Sanidad, en el desempeño del cargo que se le confia por este reglamento, gozarán por ahora de las dos terceras partes de las multas ó penas pecuniarias que se impongan gubernativa ó judicialmente por cualquiera infraccion, intrusion, contravencion, falta ó descuido en el cumplimiento de las disposiciones del ramo sanitario; teniendo solo derecho á dichas dos terceras partes el Subdelegado ó Subdelegados que hubiesen hecho las reclamaciones sobre que recaiga la pena.

## CAPITULO V.

### *Disposiciones generales y transitorias.*

Art. 28. Si en virtud del artículo 18 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847 se mandasen establecer en casos extraordinarios Juntas municipales de Sanidad en las capitales de provincia, donde segun el mismo Real decreto, solo debe haber ordinariamente juntas provinciales, los Vocales facultativos de aquellas serán nombrados entre los Subdelegados de Sanidad de los partidos de las mismas capitales, cuyo cargo por otra parte será incompatible con el de Vocales de las Juntas provinciales.

Art. 29. Los Gefes políticos procederán inmediatamente al arreglo de las Subdelegaciones, conforme al artículo 2 de este reglamento, cesando por lo mismo todas las que se hallen establecidas en la actualidad y quedando con el cargo de Subdelegados de nueva creacion los Profesores que estuvieren ejerciendo las que se suprimen.

(Se continuará).

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.  
Calle de San Agustin número 17.